

ORDENANZA N° 309-MDS

Surquillo, 1 0 de diciembre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y de conformidad con el Informe N° 048-2013-GR-MDS de fecha 21 de noviembre de 2013 emitido por la Gerencia de Rentas; Informe N° 513-2013-GM-MDS de fecha 21 de noviembre de 2013 de la Gerencia Municipal e Informe N° 641-2013-GAJ-MDS de fecha 21 de noviembre de 2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la ley, conforme lo dispone el artículo 74° de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 69–B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533-MML, señala que las municipalidades distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC;

Que, mediante Informe N° 641-2013-GAJ-MDS, de fecha 21 de noviembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresa su conformidad con la presente Ordenanza;

De conformidad con lo dispuesto a las facultades establecidas en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, el numeral 8) del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, la siguiente:

**ORDENANZA
REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS TRIBUTOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES
Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza tiene como objeto aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Surquillo para el ejercicio fiscal 2014, para su cobranza respectiva, en estricto cumplimiento y concordancia con los criterios establecidos por las normas y reglamentos descritos en la presente Ordenanza así como aquellos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC y sus resoluciones aclaratorias publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Alcance.- La presente Ordenanza es de aplicación a todos los predios dentro de la jurisdicción del distrito de Surquillo.

Artículo 3°.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza deberá tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

- 3.1. **ARBITRIOS:** Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- 3.2. **SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA:** Es el servicio público que comprende:
 - 3.2.1. **RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS:** El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de escombros, desmonte, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción.
 - 3.2.2. **BARRIDO DE CALLES:** El servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas de la jurisdicción, así como el recojo de bolsas de basura.
- 3.3. **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES:** Es el servicio público que comprende el mantenimiento, implementación, recuperación y riego de las áreas verdes de los parques y plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas de uso público.
- 3.4. **SERVICIO DE SERENAZGO:** Es el servicio público que comprende la implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, la prevención de delitos en zonas críticas y de mayor riesgo, la protección civil y la atención de emergencias, con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional del Perú, cuando sea el caso.
- 3.5. **SECTORES:** Distribución focalizada del distrito en función del tipo de servicio brindado. Se ilustra a través de planos oficiales del distrito.
- 3.6. **PREDIOS:** Toda unidad de vivienda o unidad habitacional, terreno, local u oficina declarado. Se incluyen los puestos de mercado, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del predio, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Para los efectos de la presente Ordenanza, no se constituyen como predios las unidades inmobiliarias independientes pero que tengan una función accesoria al predio principal tales como cocheras, garajes, tendales, azoteas y aires independizados en general, siempre que no hayan sido arrendadas, dados en uso a terceros, o sean empleadas para desarrollar actividades económicas o de servicios, los cuales no estarán afectos al pagos de arbitrios municipales.

Artículo 4°.- Nacimiento y Exigibilidad de la Obligación Tributaria: La prestación y mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo descritos en el artículo 3° es el hecho generador del nacimiento de la obligación tributaria de pago de los Arbitrios Municipales que se comprenden en la presente Ordenanza, siendo exigibles a partir del 01 de Enero del 2014.

Artículo 5°.- Contribuyente: Se considera contribuyente a aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerara contribuyente al poseedor del predio. En el caso de los predios de propiedad del Estado Peruano, se considera contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio, vía afectación en uso o cualquier otro título, o al ocupante de los mismos. Para el caso de los mercados, se constituye en contribuyente el representante legal a cargo de todo el Mercado o en su defecto los conductores de los puestos de mercado cuando estos se hayan individualizado legalmente.

Artículo 6°.- Variación del Uso y Transferencia del Predio.- Toda variación del uso del predio, en todo o en parte del mismo, a un uso distinto a casa habitación, durante el Ejercicio 2014, obliga al propietario del mismo a declarar dicha situación a la Administración Tributaria Municipal hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurridos los hechos, teniendo efectos tributarios a partir del primer día calendario del bimestre siguiente al de los hechos. Igual obligación recae cuando el contribuyente transfiera su propiedad bajo cualquier título.

Artículo 7°.- Inafectaciones.- Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales comprendidos en esta Ordenanza, los predios de propiedad de:

- 7.1. La Municipalidad distrital de Surquillo, salvo lo estipulado en el artículo 5°.

- 7.2. Los predios destinados al uso de Comisarías o delegaciones policiales.
- 7.3. Los predios destinados al uso del Cuerpo o Compañía de Bomberos.
- 7.4. Los Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencias de sus representantes diplomáticos o el funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- 7.5. Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y casas de retiro, siempre y cuando no produzcan renta, cumplan sus fines y se encuentren debidamente registradas ante la Municipalidad de Surquillo como entidades inafectas a través de las declaraciones juradas pertinentes.
- 7.6. Los terrenos sin construir para los arbitrios de Recolección de Residuos sólidos y Parques y Jardines.

Artículo 8°.- Exoneraciones.- Constituyen exoneraciones al pago de los arbitrios municipales conforme a la presente Ordenanza, las siguientes:

- 8.1. Exoneración del 40% de todos los Arbitrios Municipales para los predios que sean destinados a Instituciones educativas estatales.

La exoneración se formaliza por Resolución de Gerencia del área competente conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, previa solicitud presentada por el interesado, la misma que tendrá efectos a partir del bimestre siguiente al de la declaración, salvo que se trate de una renovación de una exoneración anteriormente otorgada.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Artículo 9°.- Criterios de Determinación de Costos.- La determinación de la tasa de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2014 se realizará distribuyendo el costo estimado total para dicho ejercicio fiscal entre los contribuyentes que recibirán el servicio, aplicando los criterios establecidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza. Para este efecto, quedan aprobados y forman parte integrante de la presente Ordenanza el Informe Técnico identificado como Anexo I que comprende el Informe Técnico Financiero de Costos, Cuadros de Estructuras de Costos, Informe Técnico de Distribución y de Estimación de Ingresos por tipo de servicio.

Artículo 10°.- Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública.- Determinado el importe del costo, del Arbitrio de Limpieza Pública, conforme a la metodología empleada, se distribuirá dicho monto:

- 10.1. Entre todos los contribuyentes según la cantidad de residuos sólidos generados por tipo de uso, excepto terrenos sin construir (recolección domiciliaria), diferenciándose las prestaciones según los criterios siguientes:

10.1.1 Recolección de Residuos Sólidos:

- a) **Para casa habitación:** el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida, el número promedio de habitantes por predio y la cantidad de residuos sólidos generados por predio.
- b) **Para predios distintos a casa habitación:** se consideraran los usos asistencia gratuita, centro comercial, comercio mayor, comercio menor, cultural, depósito, educación superior, educacional estatal, educacional privado, estacionamiento, fundación o asociación, gobierno central / institución, industria, organismo público descentralizado, organización sindical, partido político, puesto de mercado, servicio de salud, servicios en general, servicios sociales y tienda de mercado. Dichos predios se encuentren afectos conforme a la definición de Predios prevista en el artículo 3°, empleándose los criterios siguientes: uso del predio y complementariamente el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida.

10.1.2 Barrido de calles: La longitud del frente del predio (frontis) y frecuencia de barrido.

Artículo 11°.- Distribución del Costo del Servicio de Parques y Jardines.- Determinado el costo del Arbitrio de Parques y Jardines conforme al Anexo citado en el artículo 9°, se distribuirá dicho monto como sigue:

- 11.1. En función a la concentración de área verde (medida en m²) que comprenda cada una de las zonas definidas (como criterio de asignación de costos).
- 11.2. En función de la ubicación del predio respecto del área verde (frente, cerca y lejos de área verde).

Las áreas verdes por cada tipo de mantenimiento por regadío de área verde y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentren contempladas en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- Distribución del Costo del Servicio de Serenazgo.- Determinado el costo del arbitrio de Serenazgo conforme al Anexo citado en el artículo 9°, se distribuirá dicho monto considerando los siguientes criterios:

- 12.1. Entre las cuatro (04) zonas con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio en el distrito (operatividad del servicio), de acuerdo a las incidencias registradas.
- 12.2. En función a uso del predio: asistencia gratuita, casa habitación, centro comercial, comercio mayor, comercio menor, cultural, depósito, educación superior, educacional estatal, educacional privado, estacionamiento, fundación o asociación, gobierno central / institución, industria, organismo público descentralizado, organización sindical, partido político, puesto de mercado, servicio de salud, servicios en general, servicios sociales, terreno sin construir y tienda de mercado.

Los sectores focalizados y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentren contemplados en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Informe Técnico Financiero.- Apruébese el Informe Técnico Financiero de Costos, las Estructura de Costos, el Informe Técnico de Distribución y la Estimación de Ingresos que sustentan la aplicación de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2014, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria

El contribuyente que no se encuentre conforme respecto al número de habitantes promedio considerado y/o el frontis de predio registrado para el cálculo de sus tasas, puede presentar Declaración Jurada Rectificatoria sobre la medida real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

Artículo 15.- Subvención de tasas.- La determinación de cada uno de los arbitrios municipales de los predios no excederá el 12% en el caso del uso casa habitación respecto de los arbitrios determinados para el ejercicio 2013 (incluye los predios de uso casa habitación de los contribuyentes reconocidos con la exoneración por su condición de pensionistas).

CAPITULO III

ASPECTO VINCULADOS AL COBRO DEL ARBITRIO

Artículo 16.- Determinación de Bimestres.- La obligación de pago de los arbitrios municipales contemplados en la presente Ordenanza es exigible al vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:

1° Bimestre	enero y febrero	28 de febrero de 2014.
2° Bimestre	marzo y abril	30 de abril de 2014.
3° Bimestre	mayo y junio	30 de junio de 2014.
4° Bimestre	julio y agosto	29 de agosto de 2014.
5° Bimestre	septiembre y octubre	30 de octubre de 2014.
6° Bimestre	noviembre y diciembre	29 de diciembre de 2014.

Artículo 17.- Intereses.- A partir del día siguiente de las fechas descritas en el anterior, la Administración Tributaria Municipal aplicará la tasa de interés moratorio – TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con la Ordenanza N° 254-MDS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Por Decreto de Alcaldía se podrán extender las fechas de vencimiento de los periodos bimensuales descritos en el artículo 16º, así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o sustanciales previstas en la presente Ordenanza dará lugar a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

TERCERA.- Se deja a salvo el derecho de reclamación tributaria contra los actos administrativos relativos a arbitrios municipales, cuando se traten de discrepancias en el uso de los criterios de determinación o distribución de los mismos a los contribuyentes. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal ejercer las facultades discrecionales en materia de fiscalización para la atención de dichas reclamaciones conforme al Código Tributario.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2014, siempre y cuando se encuentre previamente publicada en el Diario Oficial El Peruano así como el Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

QUINTA.- El texto íntegro de la Ordenanza, así como el acuerdo ratificatorio respectivo será publicado en la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima Metropolitana – SAT, www.sat.gob.pe

SEXTA.- Deróguese la Ordenanza N° 307-MDS y/o toda disposición o norma que se oponga la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE

Rider Cáceres Horna – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Surquillo, 10 de diciembre de 2013.

Rider Cáceres Horna – Secretario General.